



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES

SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y
EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN Y
ATENCIÓN HUMANITARIA

INSTRUCCIÓN DGIAH 2018/12/19 POR LA QUE SE MODIFICA EL MANUAL DE GESTIÓN (VERSIÓN 3.3) DEL SISTEMA DE ACOGIDA PARA SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN LO RELATIVO AL REINGRESO EN EL SISTEMA DE ACOGIDA DE PERSONAS DEVUELTAS A ESPAÑA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) Nº 604/2013, DE 26 DE JUNIO – REGLAMENTO DUBLÍN-

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (MTMSS), corresponde a la Secretaría de Estado de migraciones (SEM) desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración. En el artículo 3 se establece que la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) desarrollará, bajo la dirección titular de la SEM, la política de gobierno en dichas materias. Corresponde a la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria (DGIAH), dependiente de esa Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del citado Real Decreto la planificación, el desarrollo y la gestión del Sistema nacional de acogida integral e integración de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

En virtud de esta competencia, con fecha 26 de Octubre de 2018 se aprobó la Versión 3.3 del Manual de Gestión y de los Procedimientos de Plazas y Ayudas, como instrumentos esenciales en el desarrollo y gestión del Sistema Nacional de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de Protección Internacional.

En el Apartado C.5 del referido Manual de Gestión, relativo a “Reducción o retirada de las condiciones materiales de acogida” se recoge, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 33.1.a) de la Ley 12/2009, de 30 de Octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que se considerará causa de reducción o pérdida de las condiciones materiales de acogida: ...g) Abandonar una plaza del Sistema de acogida de protección internacional o el itinerario propuesto sin la autorización de la entidad responsable del mismo.

El artículo 30 de la Ley 12/2009, garantiza el acceso de determinados solicitantes a los servicios sociales y de acogida necesarios con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad. El citado precepto establece como requisito la carencia de recursos económicos por parte del beneficiario. El abandono voluntario del recurso de acogida por parte de un solicitante o beneficiario de protección internacional, se interpreta por la Administración como una superación de las carencias económicas que manifiesta expresamente el beneficiario en el momento de solicitar acceso al sistema de acogida.

No obstante lo anterior, esta Dirección General considera que en el caso de las personas que abandonando un recurso de acogida financiado por la DGIAH, se trasladan a otro país, y en aplicación del Reglamento (UE) nº 604/2013, de 26 de Junio, o Reglamento Dublín, son devueltas a España, aceptando nuestro país su “readmisión” por ser el Estado responsable del examen de su solicitud de protección internacional, se considera que al admitir el traslado a España, el estado asume una responsabilidad con la persona devuelta, siendo la más básica la de garantizar un nivel de vida digno en el caso de carecer de recursos económicos.

Por este motivo, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción **no se considerará causa de pérdida de las condiciones materiales de acogida el abandono de una plaza de acogida temporal o de primera acogida financiada por la DGIAH, cuando el beneficiario haya sido devuelto a España en virtud del Reglamento Dublín y se mantengan el resto de requisitos para el acceso al Sistema de acogida de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Gestión.**

Se dará **prioridad para el reingreso en el Sistema de Acogida a los perfiles vulnerables**, que podrán acceder a una plaza de primera acogida sin que les resulte aplicable lo dispuesto en los apartados C.4.1 c) y C.4.2 a) y c) del Manual de Gestión; incluyendo entre ellos a familias con menores, personas con discapacidades, personas en edad avanzada, mujeres embarazadas, víctimas de trata, personas con enfermedades graves, personas con trastornos psíquicos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Esta instrucción entrará en vigor en el día de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA.